



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVI/CTAPB/0654/2019 I P.O.
MAYORÍA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
LXVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA P R E S E N T E.-

A las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnado para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados, correspondiente a la **Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua**, por las operaciones realizadas en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del **2018**.

Los suscritos, al entrar al análisis y estudio del presente asunto, realizamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- El **Gobernador Constitucional del Estado**, en cumplimiento a lo que disponen los artículos 3, fracción XII y 119, último párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado, remitió al H. Congreso del Estado su cuenta pública, relativa al ejercicio fiscal del año **2018**, a la cual fue acompañada de los estados financieros de los entes que reciben, administran o ejercen recursos públicos, entre ellos los relativos a la **Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua**, que motiva el presente dictamen.

2.- El C. Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo que establecen los artículos 114 y 86, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, turnó a la Comisión que suscribe el presente dictamen, de la **Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua**, correspondiente al ejercicio fiscal del año **2018**.

3.- La Comisión de Fiscalización, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 114, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, envió a la Auditoría Superior, para su revisión y glosa, los estados financieros en estudio.

4.- El Auditor Superior del Estado, de conformidad con lo que establece la fracción X del artículo 7 de la Ley de Auditoría Superior, remitió al Congreso



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN LXVI LEGISLATURA

del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, el Informe Técnico de Resultados del ente fiscalizable que nos ocupa.

5.- El artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior, otorga al titular del ente auditado un plazo de quince días hábiles a efecto de que lleve a cabo la contestación de las observaciones determinadas y remita al Órgano Técnico la documentación que estimo conveniente para solventarlas; por tal motivo, en estricto cumplimiento al numeral invocado, se envió el resultado derivado de la auditoría practicada, solicitándole que en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación le diera cumplimiento a lo dispuesto por el numeral mencionado.

El ente fiscalizado envió las aclaraciones que consideró oportunas y el soporte documental que estimó necesario para acreditar lo manifestado en su respuesta; lo anterior fue considerado en el Informe Técnico de Resultados que motiva el presente dictamen, el cual contiene los aspectos que a juicio del Órgano Técnico no quedaron debidamente solventadas.

6.- El Órgano Técnico informó al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, que el Informe Técnico de Resultados contiene entre otros los siguientes apartados:

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA

- I. ANTECEDENTES
- II. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA
- III. CONSIDERACIONES DE SEGUIMIENTO DE RESULTADOS DE LA AUDITORIA
- IV. ALCANCE
- V. AUDITORÍAS EXTERNAS
- VI. RESUMEN DE OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES
- VII. SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO
- VIII. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS
- IX. AÉREAS REVISADAS
- X. DISPOSICIONES JURÍDICAS Y NORMATIVAS INCUMPLIDAS
- XI. DIRECTORIO DE PRINCIPALES FUNCIONARIOS



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN LXVI LEGISLATURA

- APARTADO 1 – SECRETARÍA DE HACIENDA
- APARTADO 2 – COORDINACIÓN DE POLÍTICA DIGITAL
- APARTADO 3 – FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
- APARTADO 4 – SECRETARÍA DE CULTURA
- APARTADO 5 – SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL
- APARTADO 6 – SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
- APARTADO 7 – SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
- APARTADO 8 – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE
- APARTADO 9 – COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL
- APARTADO 10 – SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO
- APARTADO 11 – SECRETARÍA DE SALUD

CAPÍTULO II.- AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

- I. INTRODUCCIÓN
- II. OBJETIVOS GENERALES
- III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN
- IV. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA
- V. AUDITORÍAS EXTERNAS
- VI. DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

APARTADO 12 – SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO III. AUDITORÍA DE GESTIÓN

- I.-RESUMEN EJECUTIVO
- II.- ANTECEDENTES
- III.- RESULTADOS DEL PROGRAMA
 - 1. DEL ANÁLISIS DE LA EFICIENCIA OPERACIONAL
 - 2. DEL ANÁLISIS DE LA EFICACIA PROGRAMÁTICA
 - 3. DEL ANÁLISIS DEL COSTO-EFECTIVIDAD DEL GASTO
 - 4. DEL ANÁLISIS DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS
- IV.- RESUMEN DE RECOMENDACIONES
- V.- DICTAMEN
- VI.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA
- VII.- APÉNDICES



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN LXVI LEGISLATURA

APARTADO 13 - FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

APARTADO 14 - SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS.

APARTADO 15 – SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL

APARTADO 16 - SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

APARTADO 17 – SECRETARÍA DE SALUD

7.- Es importante precisar, que, con motivo de la presentación de la **Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua**, del ejercicio fiscal del año **2018** y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política, se procedió a realizar la auditoría, cuyos resultados fueron plasmados en el Informe de Resultados, mismos que motivan el presente Dictamen.

8.- Ahora bien, dispone la fracción VII, del numeral 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que es facultad de la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado, el presentar al Pleno el dictamen de los informes de resultados que formule el Auditor Superior del Estado, por otro lado la Ley de Auditoría Superior, en su artículo 42, establece que una vez recibido el Informe Técnico de Resultados, el Congreso dará inicio al proceso de fiscalización del ente fiscalizable en estudio, por conducto de la Comisión de Fiscalización, misma que procederá a:

- I. Calificar el Informe
- II. Señalar, en su caso, las irregularidades detectadas y la estimación cuantificable de las mismas, así como su impacto y la congruencia con los principios que establece el artículo 2, fracción V de la Ley de Auditoría Superior, conforme al siguiente procedimiento:
 - a. Si con motivo de la fiscalización que realice el Congreso, se determinan las observaciones que puedan generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal, dará vista a la Auditoría Superior y ésta, sin dilación, iniciará los procedimientos en los términos del artículo 83 ter de la Constitución Política.
 - b. Si la responsabilidad fuese de carácter administrativo, el Auditor Superior presentará la denuncia ante el Congreso del Estado, la Secretaría de la Función Pública, los Ayuntamientos u Órganos



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN LXVI LEGISLATURA

Internos de control correspondientes, para que inicie el procedimiento administrativo y, en su oportunidad, se aplique la sanción respectiva en los términos de la Ley en materia aplicable.

- c. Si del Dictamen de la Comisión, se desprenden hechos que hagan presumir la existencia de un delito y la probable responsabilidad de alguna o algunas personas en su comisión, el Auditor Superior procederá a presentar la denuncia ante el Ministerio Público, coadyuvando con la autoridad en la investigación.
- d. Si la responsabilidad que deriva del proceso de Fiscalización es de orden civil, se procederá a ejercitar la acción en la vía que corresponda, ante la autoridad competente.

9.- De conformidad con lo anteriormente expuesto; quienes integramos la comisión que suscribe el presente dictamen, procedimos a analizar el Informe Técnico de Resultados, determinando que se realizaron operaciones que no quedaron debidamente solventadas a juicio del Órgano Técnico y de quienes suscribimos el presente dictamen, las cuales pueden generar responsabilidad de carácter Administrativo, Civil y/o Penal, mismas que se detallan en el proyecto de Decreto y se somete a la consideración del Pleno, a efecto de que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Auditoría Superior, se instruya al Titular de la Auditoría Superior a fin de que ejerza las acciones legales correspondientes.

En el presente Proyecto de Decreto se identifican las observaciones en los términos del Informe Técnico de Resultados, sin embargo, los razonamientos técnicos y fundamentos legales, para efecto de la presentación de denuncias deberá entenderse en los mismos términos que se cita en el apartado correspondiente del informe que nos ocupa.

En el presente dictamen se hace referencia a las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua que se encontraban vigente hasta la entrada en vigor de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua el 07 septiembre de 2019, por así disponerlos los artículos transitorios.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo que disponen los artículos 95 y 114 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN LXVI LEGISLATURA

como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias y 42 de la Ley de la Auditoría Superior, quienes integramos la Comisión de Fiscalización sometemos a consideración de la Representación Popular, el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos los ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la **Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua**, correspondiente al ejercicio fiscal de **2018**; y como consecuencia:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con fundamento en lo que establece el numeral 42, fracción II, inciso b) de la Ley de Auditoría Superior, instrúyase a la Auditoría Superior, para que presente la denuncia ante la instancia correspondiente, a fin de que se determine la responsabilidad administrativa en contra de los empleados y funcionarios que hayan participado en las operaciones que a continuación se detallan:

APARTADO 1 – SECRETARÍA DE HACIENDA

CUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

OBSERVACIÓN 002: EL SISTEMA DENOMINADO "EBS" NO GENERA INFORMACIÓN QUE CUBRA LAS NECESIDADES DE INFORMACIÓN DE LOS USUARIOS Y LA INFORMACIÓN FINANCIERA PRODUCIDA NO CUENTA CON LAS CUALIDADES NECESARIAS E INDISPENSABLES.

Mediante la revisión efectuada al sistema empleado por el Ente, denominado "EBS" no cumple a lo estipulado en el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental, en los numerales II. Denominado Sistema de Contabilidad Gubernamental incisos B) y C), IV Necesidades de Información Financiera de los Usuarios, y V Cualidades de la Información Financiera a Producir, relativos a los objetivos, y características del Sistema



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN LXVI LEGISLATURA

de Contabilidad Gubernamental, así como a las cualidades y necesidades de la información financiera, es decir, no está encaminada a la generación de los estados financieros, sino a las cualidades con las que debe cumplir la información financiera, como confiabilidad, utilidad, fidelidad, real y oportuna, que establece el Consejo Nacional de Armonización Contable.

OBSERVACIÓN 003: LOS INGRESOS NO SE REGISTRAN CONTABLEMENTE DE MANERA AUTOMÁTICA Y EN TIEMPO REAL.

De la revisión a los ingresos, se observó que el Ente no dio cumplimiento a lo establecido en el inciso B "Objetivos del Sistema de Contabilidad Gubernamental" y C "Características del Sistema de Contabilidad Gubernamental" del apartado "II. Sistema de Contabilidad Gubernamental" del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental, en relación con los artículos 2, 19, 33, 34 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

OBSERVACIÓN 004: EN EL SISTEMA, EL REGISTRO PATRIMONIAL DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES NO FACILITA SU REGISTRO Y PROVOCA ERRORES.

Derivado de la revisión practicada al sistema en referencia, se determinó que el Ente no cumple a lo que se establece en el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos.

IMPUESTOS.

10% CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS.

OBSERVACIÓN 005: NO SE TRANSFIERE UN IMPORTE DE \$175,690,198.16, DE LOS RECURSOS RECAUDADOS DEL IMPUESTO UNIVERSITARIO 04% A LAS UNIVERSIDADES UACH Y UACJ.

De la revisión efectuada a los recursos recaudados del impuesto universitario, se observó que, no se transfirieron la totalidad de los recursos recaudados por el concepto impuesto adicional del 04% para UACH y UACJ, durante el ejercicio fiscal 2018, ya que la Secretaría de Hacienda recaudó por este concepto un importe de \$279,286,581.04, de los cuales se



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN LXVI LEGISLATURA

transfirieron a las universidades correspondientes un monto de \$103,596,382.88, de acuerdo a las cifras registradas en las cuentas de ingresos de dichas Instituciones, quedando pendiente de entregar por parte del Gobierno del Estado un total de \$175,690,198.16; tal y como se muestra a continuación:

Universidad	Importe según Código Fiscal	Importe Universidades	Diferencia
Autonóma de Chihuahua	\$ 139,643,290.52	\$ 51,898,193.42	\$ (87,745,097.10)
Autonóma de Ciudad Juárez	139,643,290.52	51,698,189.46	(87,945,101.06)
	\$ 279,286,581.04	\$ 103,596,382.88	\$ (175,690,198.16)

Fuente: Estados financieros presentados por las Cuentas Públicas 2018 de la UACH, UACJ y balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2018.

IMPUESTOS.

CONTRIBUCIÓN DEL 04% UNIVERSITARIO (UACH – UACJ).

OBSERVACIÓN 006: NO SE IDENTIFICA CONTABLEMENTE LA CUENTA EN DONDE SE REGISTRA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS A LAS UNIVERSIDADES. (IMPUESTO UNIVERSITARIO).

De la revisión efectuada al registro de los recursos a las universidades en referencia, se observó que, no se identifica contablemente, la transferencia del impuesto adicional 04% para UACH y UACJ hacia las universidades, toda vez que los mismos se mezclan con diversas fuentes de recursos; perdiendo completamente su fuente de origen, ya que durante el ejercicio fiscal 2018 la Secretaría de Hacienda recaudó por concepto de impuesto adicional del 04% para UACH y UACJ un importe de \$279,286,581.04.

ANÁLISIS A LOS PROCESOS ADJUDICATORIOS.

SECRETARÍA DE HACIENDA DE GOBIERNO DEL ESTADO.

OBSERVACIÓN 007: SE ADJUDICÓ DE MANERA DIRECTA Y BAJO LA EXCEPCIÓN DEL ARTÍCULO 102, FRACCIÓN II DE LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SIN DEFINIR ALGUNAS HIPÓTESIS EN PARTICULAR PREVISTAS EN DICHA DISPOSICIÓN, EL SERVICIO ONLINE DEL SISTEMA WEB DENOMINADO TICKET CAR CONTROL DE CONSUMO DE COMBUSTIBLE POR



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN LXVI LEGISLATURA

UN MONTO \$297,401,051.30, CON LA EMPRESA DENOMINADA "EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V."

Mediante la revisión efectuada a los procesos adjudicatorios, se observó que, se adjudicó directamente el contrato identificado con el N° SH/ADE/001/B/2018 del 17 de enero de 2018, por la cantidad de \$297,401,051.30, a la empresa denominada "Edenred México, S.A. de C.V." por concepto de adquirir el servicio online del sistema web denominado Ticket Car Control de consumo de combustible, fundando la excepción a la licitación pública; sin embargo en dicha Acta de Fallo no se menciona ni se justifica que se haya suscitado un evento bajo circunstancias extraordinarias o imprevisibles derivadas de desastres producidos por fuerza mayor, o circunstancias que hubieran provocado pérdidas o costos adicionales importantes o que existieran condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles que derivaran como consecuencia las eventualidades señaladas.

OBSERVACIÓN 008: SE ADJUDICA DE MANERA DIRECTA BAJO LA EXCEPCIÓN DEL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN I DE LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EL SERVICIO ONLINE DEL SISTEMA WEB DENOMINADO TICKET CAR CONTROL DE CONSUMO DE COMBUSTIBLE; DETERMINÁNDOSE QUE NO SE CUENTA CON LA JUSTIFICACIÓN QUE AMPARE DICHA EXCEPCIÓN.

Derivado de la revisión practicada, se observó que, se adjudicó directamente el contrato identificado con el N° SH/ADE/071/2018 del 21 de noviembre de 2018 por la cantidad de \$102,452,431.75, y SH/ADE/094/2018 del 31 de diciembre de 2018 por la cantidad de \$432,173,545.22, ambos fundados con la excepción a la licitación pública; se desprenden dos hipótesis: la primera, que no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, y la segunda, que en el mercado exista una sola persona oferente, virtud de ello el ente no justifica dichas hipótesis señaladas.

ANÁLISIS A LOS PROCESOS ADJUDICATORIOS.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

OBSERVACIÓN 009: SE ADJUDICA DE MANERA DIRECTA EL CONTRATO N° SH/ADE/006/P/2018 BAJO LA EXCEPCIÓN DEL ARTÍCULO 102, FRACCIÓN II



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN LXVI LEGISLATURA

DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EL ARRENDAMIENTO DE 410 VEHÍCULOS PARA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO; DETERMINÁNDOSE QUE NO SE CUENTA CON LA JUSTIFICACIÓN QUE AMPARE DICHA EXCEPCIÓN.

Mediante la revisión al análisis de los procesos adjudicatorios, se observó que, se adjudicó directamente el contrato identificado con el N° SH/ADE/006/P/2018, del 16 de febrero de 2018, por la cantidad de \$430,605,920.00, a la empresa denominada "Casanova Vallejo, S.A. de C.V." por concepto de arrendamiento de 410 vehículos para la Fiscalía General del Estado, fundando la excepción a la licitación pública; sin embargo, en dicha Acta de Fallo no se menciona ni se justifica que se haya suscitado un evento bajo circunstancias extraordinarias o imprevisibles derivadas de desastres producidos por fuerza mayor, o circunstancias que hubieran provocado pérdidas o costos adicionales importantes o que existieran condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles que derivaran como consecuencia las eventualidades señaladas.

ANÁLISIS A LOS PROCESOS ADJUDICATORIOS.

SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO.

OBSERVACIÓN 010: INCUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE AUSTERIDAD EN LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA EN LAS REQUISICIONES N° 104000146 Y 104000074 POR \$196,734.03 Y \$244,457.24, RESPECTIVAMENTE.

De la revisión al análisis de los procesos adjudicatorios, se observa que en las adquisiciones de mobiliario y equipo de oficina por importes de \$196,734.03 y \$244,457.24 antes descritas se incumple con lo establecido en los numerales primero, segundo y vigésimo sexto, del Acuerdo 001/2017, por el que se Implementan las Medidas de Austeridad y Racionalidad del Gasto Público en el Estado de Chihuahua.

MATERIALES Y SUMINISTROS.

OBSERVACIÓN 011: PAGO INJUSTIFICADO POR ADJUDICAR DE MANERA DIRECTA, EL SERVICIO ONLINE DEL SISTEMA WEB DENOMINADO TICKET CAR



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN LXVI LEGISLATURA

CONTROL DE CONSUMO DE COMBUSTIBLE, CON LA PERSONA MORAL EDENRED DE MÉXICO, S.A. DE C.V., POR LA CANTIDAD DE \$273,509,021.45, FUNDANDO LA EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA EN EL ARTÍCULO 102, FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SIN ACREDITAR LA JUSTIFICACIÓN A LA EXCEPCIÓN.

Mediante la revisión efectuada, se observó que se realizaron erogaciones por \$273, 509,021.45 injustificadamente, ya que se adjudicó directamente el contrato identificado con el N° SH/ADE/001/B/2018 del 17 de enero de 2018, con la persona moral Edenred de México, S.A., fundando la excepción a la licitación pública, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado.

OBSERVACIÓN 012: PAGO INJUSTIFICADO POR ADJUDICAR DE MANERA DIRECTA, EL SERVICIO ONLINE DEL SISTEMA WEB DENOMINADO TICKET CAR CONTROL DE CONSUMO DE COMBUSTIBLE, CON LA PERSONA MORAL EDENRED DE MÉXICO, S.A. DE C.V., POR LA CANTIDAD DE \$45,768,526.18, FUNDANDO LA EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA EN EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SIN ACREDITAR LA JUSTIFICACIÓN A LA EXCEPCIÓN.

Derivado de la revisión practicada, se observó que se realizaron erogaciones por \$45,768,526.18 injustificadamente, ya que se adjudicó directamente el contrato identificado con el N° SH/ADE/071/2018 a la moral denominada "Edenred México, S.A. de C.V.", fundando la excepción a la licitación pública, sin acreditar dicha excepción, por lo cual, el Ente al realizar dichos pagos incumplió con la normatividad aplicable de las operaciones señaladas.

RECURSOS EJECUTADOS INDEBIDAMENTE POR SECRETARÍAS Y/ COORDINADORAS.

TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO.

OBSERVACIÓN 019: LA SECRETARÍA DE HACIENDA REALIZÓ TRANSFERENCIA DE RECURSOS A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL POR UN IMPORTE DE



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN LXVI LEGISLATURA

\$78,681,240.20 POR CONCEPTOS DISTINTOS A LOS FINES DE LOS PROGRAMAS SOCIALES.

De la revisión efectuada, se observa que la Secretaría auditada realizó transferencias de recursos a la Secretaría de Desarrollo Social por un importe de \$78,681,240.20, por lo que los recursos aprobados a dichos programas, hayan sido destinados al cumplimiento de los objetivos de los mismos, ya que como se señaló estos recursos en su mayoría fueron para el pago de nóminas.

DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO.

INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD, PENSIONES CIVILES DEL ESTADO Y SERVICIOS DE SALUD \$851,721,364.70.

OBSERVACIÓN 021: PRÉSTAMOS OTORGADOS INDEBIDAMENTE Y SIN PRESUPUESTO, ASÍ COMO DEFICIENCIAS EN LAS GESTIONES DE COBRO.

Mediante la auditoría practicada respecto a los adeudos a favor del Ente, se observó que, los préstamos carecen de un documento entre la Secretaría de Hacienda y las instancias involucradas, donde se establezca la obligación de realizar el pago de los adeudos correspondientes, así como la exigibilidad del cobro del préstamo; de igual manera, no se cuenta con partida presupuestal para hacer frente a este tipo de erogaciones; aunado a lo anterior no se realizan las gestiones de cobro adecuadas para la recuperación de los mismos, tal y como se observa en las cuentas deudoras del ICHISAL y Servicios de Salud principalmente ya que al 31 de mayo de 2019, estos préstamos no se han recuperado.

OBSERVACIÓN 022: INCUMPLIMIENTO A LO PACTADO MEDIANTE OFICIO N° SSE-332/2017 DONDE SE ESTABLECE QUE EL PRÉSTAMO A PENSIONES CIVILES DEL ESTADO SERÁ DESCANTADO DEL ADEUDO DE GOBIERNO DEL ESTADO TIENE CON ESTE POR CONCEPTO DE DIFERENCIAL DEL SERVICIO MÉDICO.

Derivado de la revisión efectuada, se observa que, no cumple con lo establecido en el oficio N° SSE-332/2017 que menciona que el préstamo a Pensiones Civiles del Estado por un importe de \$165,566,846.56, será descontado de la partida de diferencial del servicio médico a partir de enero del 2018, y como se puede constatar mediante registros contables este Organismo en su cuenta deudora un saldo al 31 de diciembre de 2018



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN LXVI LEGISLATURA

de este préstamo por un importe de \$138,047,149.26; por lo que no se está realizando la compensación correspondiente.

ANTICIPOS A PROVEEDORES.

UNIDAD CORPORATIVA DE TELEVISIÓN.

OBSERVACIÓN 023: AUTORIZACIÓN Y PAGO DE ANTICIPO INDEBIDO, POR \$1,700,000.00, SIN PRESENTAR FACTURA QUE AMPARE AL MISMO.

De la revisión se observó que se autorizó y pagó un anticipo por \$1,700,000.00 derivado del contrato SH/ADE/006/K/2018, sin embargo, no se acompañó el trámite con la factura correspondiente, tal y como se establece en la Cláusula Tercera de Contrato en la que estipula que en el presente contrato se otorgará un anticipo del 50% correspondiente a \$1,700,00.00 previa presentación de la facturación correspondiente.

IMPRESORA Y EDITORIAL, S.A. DE C.V "CAMBIO 16 DE CHIHUAHUA"

OBSERVACIÓN 024: PAGO IMPROCEDENTE POR \$1,142,760.00 A IMPRESORA Y EDITORIAL, S.A. DE C.V., POR CONCEPTO DE ANTICIPO NO CONTEMPLADO EN CONTRATO.

De la auditoría practicada, se determinó un pago improcedente por el importe de \$1,142,760.00, derivado que en fecha 16 de marzo del 2018, en donde solicita al Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda, apoyo para pagar por concepto de anticipo, a nombre del proveedor Impresora y Editorial, S.A. de C.V., sin estar estipulado en el contrato antes referido, asimismo se observa incumplimiento al contrato por parte de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda al atender la mencionada solicitud realizando de manera improcedente el pago del \$1,142,760.00, ya que en los Lineamientos para el Ejercicio del Gasto Público del Gobierno del Estado de Chihuahua para el año 2018 establece en la cláusula Centésimo Trigésimo, fracción V, en donde menciona que el oficio deberá estar firmado por la o el Secretario de la Dependencia, o bien, por la o el Director del Organismo Descentralizado que corresponda y en este caso la solicitud la realizó la Directora Administrativa.

OBSERVACIÓN 026: INCUMPLIMIENTO AL OBJETO DEL CONTRATO Y FALTA DE COBRO DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO N° SH/LPE/034/2017



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN LXVI LEGISLATURA

BIS Y CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 2017 \$25,412,768.45.

Derivado de la revisión efectuada, se observó que el sistema adquirido, no cumple con lo establecido en la cláusula primera del contrato, específicamente en la partida 2.4 por \$17,686,172.00, donde el Ente adquiere a través de la sub-partida 2.4, 1,100 puntos de función para desarrollos de software a la medida, a razón de \$16,078.33 por punto de función contratado.

Se constató mediante pruebas practicadas por personal de la Auditoría al Sistema denominado "EBS", que no cumple con el objeto del contrato, presentando carencias en aspectos clave como confiabilidad, utilidad y veracidad de la información; por lo anterior se determina que no se debió haber liberado el pago al proveedor todavía que este no había cumplido de manera puntual y exacta el contrato establecido, por lo cual se debió hacer válida la fianza de cumplimiento del contrato, de acuerdo a la cláusula tercera de contrato N° SH/LPE/037/2017 Bis de fecha 11 de mayo de 2017 y cláusula cuarta del convenio modificatorio al contrato original de fecha 09 de noviembre de 2017, no proporcionando información que el Sistema Recaudador se encuentre en operación, por lo cual se encuentra en operación en 9.3%, situación documentada incluso con minutas de reuniones entre la Secretaría de Hacienda y el proveedor denominado Tecnología de Gestión y Comunicación, S.A. de C.V. (TGC).

Por otra parte, no pasa desapercibido la afirmación sin soporte que realiza la Secretaría, en el sentido de que **EL GOBIERNO DECIDIÓ NO UTILIZAR LOS BIENES (SOFTWARE)**.

APARTADO 3 – FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

SERVICIOS GENERALES.

OBSERVACIÓN 001: CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO SH/ADE/006/P/2018 SIN FORMALIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA.

De la auditoría practicada a la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, a la contratación del servicio integral de arrendamiento de 410 vehículos, al proveedor Casanova Vallejo, S.A. de C.V., se desprende que se encuentra firmado por el Fiscal General, mas no se encuentra suscrito por



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN LXVI LEGISLATURA

el Subsecretario de Administración de la Secretaría de Hacienda, como en el contrato original número SH/ADE/006/P/2018 del 16 de febrero del 2018.

OBSERVACIÓN 02: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR NO ACREDITADA.

Mediante la revisión practicada, y derivado de la justificación que se plasma en el numeral II.1 inciso a) del convenio modificatorio, se refiere a que "el arrendador informa al Gobierno (arrendatario) que las plantas armadoras de las marcas FORD y CHEVROLET, por situaciones internas no pudieron entregar en tiempo y forma...", lo cual no cumple con la cláusula Décima Séptima -prórroga- del contrato SH/ADE/006/P/2018, observándose que no obra constancia en el expediente que acredite el caso fortuito o fuerza mayor que el proveedor hizo de conocimiento y la valoración de la procedencia de la misma por parte del Ente auditado.

OBSERVACIÓN 03: FALTA DE APLICACIÓN DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO.

En referencia a las operaciones observadas y en base a la cláusula Novena del contrato SH/ADE/006/P/2018, en cuanto a garantías, señala que el arrendador garantiza el cumplimiento de las obligaciones mediante póliza de fianza, emitida por una institución afianzadora legalmente autorizada, por un importe equivalente al 10% del monto máximo a contratar y que asciende a \$37,121,200.00 , si incluir el IVA y que corresponde a la póliza de fianza N° 1142-01409-4 del 01 de mayo de 2018 expedida por la afianzadora Aserta, S.A. de C.V., en donde establece el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de la moral Casanova Vallejo, S.A. de C.V., la cual no se hizo efectiva por parte de la Fiscalía General del Estado derivado de la falta de acreditación del caso fortuito o fuerza mayor que dio origen al convenio modificatorio del contrato de Arrendamiento número SH/ADE/006/P/2018 de fecha 02 de marzo de 2018.

OBSERVACIÓN 04: FALTA DE APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES.

Derivado de las operaciones efectuadas, y de acuerdo a la cláusula Décima Tercera, pena convencional indica, en el caso de que el proveedor no realice la entrega de los bienes en el plazo señalado, el arrendatario a través de la Fiscalía General del Estado podrá aplicar una pena convencional consistente en una cantidad igual equivalente al 2% por cada día de atraso del importe total de los bienes no entregados,



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN LXVI LEGISLATURA

hasta el 10% que corresponde a la garantía de cumplimiento de contrato. El monto estimado por esta auditoría, en su caso, por pena convencional, ascendería a un importe aproximado de \$5,873,600.18, y debido a que la totalidad de los bienes no fueron entregados en el plazo de 5 días.

OBSERVACIÓN 05: CELEBRACIÓN DE CONTRATO SIN EVIDENCIA DEL AVISO A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Fiscalía General del Estado, no se presentó evidencia documental que acredite que la dependencia dio aviso a la Secretaría de la Función Pública de la celebración del contrato número SH/ADE/006/P/2018 y su modificatorio llevado a cabo con la moral Casanova Vallejo, S.A. de C.V.

SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS.

"DIPLOMADO DE MANDOS PARA LAS CORPORACIONES POLICIACAS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO" (DIPLOMADO).

OBSERVACIÓN 08: PRESTACIÓN DE SERVICIO SIN CONTRATO.

Derivado de la revisión practicada, se desprende que la Comisión Estatal que es un desconcentrado de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, solicitó el 10 de diciembre del 2018 a la Secretaría de Hacienda, mediante orden de grupo para pago por la cantidad de \$1,700,000.00 por concepto de capacitación diplomado mando policial sin que se presente evidencia de que se realizó procedimiento de contratación previo a la prestación del servicio.

Al 04 de abril de 2019, la factura número B1132 de Promotores Mexicanos de la Educación S.A. de C.V. por un monto de \$1,700,000.00 de fecha 03 de diciembre de 2018, no se encuentra registrada como pasivo ni se encuentra pagada por parte de la Secretaría de Hacienda.

APARTADO 4 – SECRETARÍA DE CULTURA.

EJERCICIO DEL PRESUPUESTO.

OBSERVACIÓN 001: SUBEJERCICIO DE RECURSOS PRESUPUESTALES ASIGNADOS.



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN LXVI LEGISLATURA

Mediante la auditoría practicada a la Secretaría de Cultura, se determinó que existe un subejercicio presupuestal por un importe de \$7,475,458.00, al cierre del ejercicio contable del presupuesto 2018.

BIENES MUEBLES E INTANGIBLES.

ROBERTO ANDRÉS MONTES OLIVAS.

OBSERVACIÓN 003: ADQUISICIÓN DE 8 IMPRESORAS, SIN UTILIZAR POR FALTA DE PREVER LA COMPRA DE SOFTWARE PARA SU FUNCIONAMIENTO POR \$220,221.94.

Mediante la revisión practicada, se observa la falta de software para el funcionamiento de 8 impresoras, ya que no se previó la compra por los servidores públicos responsables, que para el funcionamiento de las mismas, era necesario contar con software especial, por lo cual las 8 impresoras no pueden ser utilizadas, se incumple con lo establecido en los artículos Segundo y Trigésimo del acuerdo 001 2017 publicado el 21 de enero del 2017 en el Periódico Oficial del Estado, por el que se implementan las Medidas de Austeridad y Racionalidad del Gasto Público en el Estado de Chihuahua.

APARTADO 6 – SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

ATENCIÓN A SUJETOS PRIORITARIOS 2018. 2E03118/E101T2.

PROCEDIMIENTO DE CONSULTA BASE DE DATOS DEL REGISTRO CIVIL PARA DETERMINAR SUPERVIVENCIA DE LOS BENEFICIARIOS DE BECAS A DISCAPACITADOS.

OBSERVACIÓN 007: FALTA DE ELABORACIÓN DE REGLAS DE OPERACIÓN DEL PERÍODO 1 DE ENERO AL 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2018.

Derivado de la revisión efectuada, al periodo sujeto a revisión, se observó que el Ejecutivo del Estado, no elaboró las reglas de operación del programa social de nombre "Sujetos Prioritarios", mismo que se publicó en el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal del año 2018, el 27 de diciembre del 2017, las cuales debieron ser elaboradas, y publicadas en el Periódico Oficial, dentro de los treinta días



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN LXVI LEGISLATURA

naturales posteriores que entró en vigor el Presupuesto de Egresos antes citado.

SALDO DE TARJETAS DE PENSIÓN PARA ADULTOS MAYORES POR LA CANTIDAD DE \$3,040,305.82, EN EXISTENCIA CON LA EMPRESA SÍ VALE MÉXICO, S.A. DE C.V.

OBSERVACIÓN 010: SALDO POR CANCELACIÓN DE TARJETAS DE PENSIÓN ADULTO MAYOR, SIN MOVIMIENTO EN EL EJERCICIO AUDITADO POR LA CANTIDAD DE \$3,040,305.82 CON LA EMPRESA SÍ VALE MÉXICO, S.A. DE C.V.

Derivado de la revisión de las operaciones efectuadas, se observa el saldo por \$3,040,305.82, derivado de la cancelación de tarjetas de pensión adulto mayor en poder de la empresa denominada Sí Vale, encargada de la distribución de las tarjetas de pensión, toda vez que la Secretaría de Desarrollo Social, no cumplió con el seguimiento al Flujo de Operación, según Cláusula Tercera apartado F), del Contrato de prestación de servicios para la dispersión de fondos derivados de la aplicación del programa gubernamental; celebrado el 21 de septiembre de 2017 entre el Gobierno del Estado, a través de las Secretarías de Hacienda y de Desarrollo Social y el prestador de servicios Sí Vale México, S.A. de C.V.; sobre la recuperación de saldos, establece que la Secretaría de Desarrollo Social (el gobierno) queda facultado para efectuar recuperaciones sobre el saldo disponible en las tarjetas que presenten una acumulación y que no hayan reflejado movimiento por un plazo mayor a 3 (tres) depósitos de dispersión, debiendo notificar por escrito a "Sí Vale" en el término de 10 (diez) días hábiles previos a la disposición que desee realizar para que "Sí Vale", realice los trámites correspondientes y proceda a realizar la devolución a "el gobierno".

OBSERVACIÓN 011: USO INDEBIDO DE 22 TARJETAS DE PENSIÓN A ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE ALLENDE, CHIHUAHUA, A TRAVÉS DE UN TERCERO DESIGNADO ENLACE CON IRREGULARIDADES DERIVADO DEL EXPEDIENTE PROPORCIONADO POR LA SECRETARÍA.

De la revisión practicada y derivado de la denuncia manifiesta por personal de la Secretaría de Desarrollo Social, respecto de posibles irregularidades por \$145,523.24 en la entrega de tarjetas, se proporcionó al órgano técnico del Poder Legislativo, el expediente que obra en el Departamento Jurídico de la Dependencia mediante oficio número



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN LXVI LEGISLATURA

SDS/CGA/161/2019 de fecha 02 de abril de 2109, que consta de oficios generados para la integración del expediente formado con motivo de irregularidades en 22 tarjetas de las que existe evidencia de manejo irregular, según informes rendidos por el personal comisionado a la investigación, así como el resto de las evidencias encontradas, como son las entrevistas que se realizaron a cada una de las personas mayores beneficiarias del programa y que quedaron plasmadas en el formato de actas circunstanciadas todas ellas del Municipio de Allende, Chihuahua.

REALIZACIÓN DE EVENTOS PARA PERSONAS MAYORES "MACHÍ".

PAGO A "BENEFICIARIOS"

OBSERVACIÓN 012. FALTA DE ELABORACIÓN DE REGLAS DE OPERACIÓN DEL PERIODO 01 DE ENERO AL 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2018.

Mediante la revisión sujeta a la práctica de auditoría, el Ejecutivo del Estado, no elaboró las reglas de operación del programa social de nombre "Atención a sujetos prioritarios 2018", mismo que se publicó en el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal del año 2018, el 27 de diciembre del 2017, las cuales debieron ser elaboradas, y publicadas en el Periódico Oficial, dentro de los treinta días naturales posteriores que entró en vigor el Presupuesto de Egresos antes citado.

OBSERVACIÓN 013: PAGOS REALIZADOS A FINES DIFERENTES DEL PROGRAMA SUJETOS PRIORITARIOS 2018, DE LA ACTIVIDAD REALIZACIÓN DE EVENTOS PARA PERSONAS MAYORES "MACHÍ", DURANTE EL PERIODO 01 DE ENERO AL 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2018, POR \$7,935,825.00.

De la revisión practicada al periodo sujeto a revisión, se observa que la Secretaría de Desarrollo Social, que dispuso de recursos de la cuenta bancaria número 0288515285, destinada al programa social de nombre "Atención Sujetos Prioritarios 2018", para la actividad Realización de eventos para personas mayores "MACHÍ", para el pago de quincenas, por lo cual se erogó la cantidad de \$7,935,825.00 por concepto de "pago de subsidio" para colaboradores de programas, sin que acreditara dónde se establece la obligación por parte de la Dependencia para brindar dichos pagos, por lo cual se encuentran injustificados.



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN LXVI LEGISLATURA

OBSERVACIÓN 014: PAGOS REALIZADOS A FINES DIFERENTES DEL PROGRAMA, DE ATENCIÓN A SUJETOS PRIORITARIOS, PARA LA ACTIVIDAD DE REALIZACIÓN DE EVENTOS PARA PERSONAS MAYORES, DURANTE EL PERIODO DEL 08 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018, POR \$3,676,210.00.

Mediante la revisión respecto a las operaciones realizadas, la Dependencia erogó la cantidad de \$3,676,210.00 por concepto de "pago de subsidio" para colaboradores de programas, mismo que según los oficios números SDS/CGA/388/2018, SDS/CGA/428/2018, SDS/CGA/473/2018, SDS/CGA/494/2018, SDS/CGA/513/2018, SDS/CGA/532/2018 y SDS/CGA/550/2018, signados por el Coordinador General Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Social, eran para el pago de colaboradores del Programa "Atención a Sujetos Prioritarios" para la actividad Realización de eventos para personas mayores, derivado de lo anterior y del análisis a las reglas de operación publicadas vigentes a partir del 9 de septiembre del 2018 del programa "Atención a Sujetos Prioritarios", se observa que la Dependencia dispuso recursos del programa antes mencionado, ya que de las reglas de operación no establece la obligación de realizar el pago de "subsidiros" (Nómina), puesto que dicho gasto estaba destinado para apoyo social, por lo cual dichos pagos se consideran injustificados.

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO COMUNITARIO Y COHESIÓN SOCIAL 2018. 2E02718/E101T1.

PAGO A "BENEFICIARIOS".

OBSERVACIÓN 015: FALTA DE ELABORACIÓN DE REGLAS DE OPERACIÓN DEL PERIODO 01 DE ENERO AL 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2018.

Derivado de la revisión practicada del periodo sujeto a revisión, se observa que el Ejecutivo del Estado, no elaboró las reglas de operación del programa social de nombre "Fortalecimiento Comunitario y Cohesión Social", mismo que se publicó en el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal del año 2018, el 27 de diciembre del 2017, las cuales debieron ser elaboradas, y publicadas en el Periódico Oficial, dentro de los treinta días naturales posteriores que entró en vigor el Presupuesto de Egresos antes citado.



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN LXVI LEGISLATURA

PROGRAMA ATENCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES 2018. 2E02818/E101T2.

OTORGAMIENTO DE BECAS PARA NIÑAS Y NIÑOS QUE ASISTEN A LOS CENTROS DE CUIDADO INFANTIL A TRAVÉS DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

OBSERVACIÓN 018: OTORGAMIENTO DE APOYOS DE BECAS PARA NIÑAS Y NIÑOS A TRAVÉS DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y MUNICIPIOS, SIN REGLAS DE OPERACIÓN Y CONVOCATORIAS.

De la revisión efectuada al programa en referencia, se observa que la Dependencia solicitó las suficiencias presupuestales a la Secretaría de Hacienda, por parte del Coordinador General Administrativo, para el otorgamiento de apoyos a Organizaciones de Sociedad Civil y el Municipio de Satevó, detectándose que el apoyo estaba destinado con anticipación a cada una de las organizaciones, antes de que publicaran las convocatorias en los diferentes medios de comunicación, siendo estas las siguientes:

Table with 7 columns: Beneficiario, Solicitud de Validación Presupuestal, Fecha de Solicitud Presupuestal, Oficio de Aprobación Presupuestal, Fecha de Validación Presupuestal, Fecha de Publicación Reglas De operación, and Importe. It lists various organizations and their corresponding budgetary requests and dates.

La Secretaría de Desarrollo Social incumplió en el proceso de las reglas de operación y el cumplimiento de las convocatorias, del acuerdo 105/2018 en la regla 4.1.2. inciso c en la que se especifica que la recepción de solicitudes y su documentación se llevara a cabo exclusivamente dentro del plazo y en los términos que se determinen en la convocatoria.

ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE ATENDIERON LA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PRESENTANDO SUS PROYECTOS PARA EVALUACIÓN



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN LXVI LEGISLATURA

OBSERVACIÓN 019. APOYOS ENTREGADOS A ORGANIZACIONES CIVILES QUE NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA ATENCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES 2018.

De la revisión a los requisitos que están estipulados en las reglas del Programa Atención a Niñas, Niños y Adolescentes, aprobado mediante el acuerdo No. 105/2018 el 26 de septiembre, se detectó que existen 10 Asociaciones Civiles que no cumplen con los requisitos iniciales que se detallan en el cuadro, sin embargo, se les proporcionó el apoyo, siendo estos los siguientes:

Nombre	Reglas de Operación Documentos Faltantes	Importe
Casas de Cuidado Diario Infantiles de Ciudad Juárez. A.C.	3.3.1.2. (b, (c, (d, (e, (f y (g	\$ 6,500,152.00
Centro de Capacitación Infantil y Familiar, A.C.	3.3.1.2. (c, (d, y (g	6,416,648.00
Vida Integral para la Mujer, A.C.	3.3.1.2. (c, (d, (e y (g	5,598,720.00
Paz y Convivencia Ciudadana, A.C.	3.3.1.2. (b, (c, (d, (e, (f y (g	4,416,000.00
Trasciende en el Futuro, A.C.	3.3.1.2. (b, (c, (d, (e, (f y (g	2,300,000.00
Ciudadanos Comprometidos con la Paz, A.C.	3.3.1.2. (c, (d, (e, (f y (g	2,144,838.34
Organización Popular Independiente, A.C.	4.1.2. (c y (g	1,800,000.00
Programa Compañeros, A.C.	3.3.1.2. (b, (c, (d, (e, (f y (g	1,170,000.00
Centro de Orientación y Apoyo Familiar y Social de Jiménez, A.C.	3.3.1.2. (b, (c, (d, (e, (f y (g	911,710.00
Sin Violencia, A.C.	3.3.1.2. (b, (c, (d, (e, (f y (g	390,000.00
Total		\$ 31,648,068.34

Se identificó que las Organizaciones de la Sociedad Civil relacionadas anteriormente, no cumplieron con los requisitos de las reglas de operación que se describen en el cuadro anterior. Adicionalmente incumplen en el acuerdo 105/2018 en la regla 3.3.1.2., incisos (b, (c, (d, (e, (f y (g y f y 4.1.2. incisos (c, y (g en la que se detallan los "requisitos para apoyos económicos a Organizaciones de la Sociedad Civil".

LINEAMIENTOS PARA LOS REQUISITOS ECONÓMICOS A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL (OSC).

ORGANIZACIONES DE ASOCIACIONES CIVILES DE ATENCIÓN A JUVENTUDES

OBSERVACIÓN 020: APOYOS ENTREGADOS DE MANERA INDEBIDA A ORGANIZACIONES DE ASOCIACIONES CIVILES DE ATENCIÓN A JUVENTUDES QUE NO CUMPLEN CON DE LOS REQUISITOS DE ACUERDO A LA REGLA DE OPERACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, POR \$4,330,000.00.

Mediante la revisión a los lineamientos, se observa el otorgamiento de apoyos económicos de manera indebida a 11 Organizaciones de Asociaciones Civiles, por la cantidad de \$4,330,000.00 que pertenecen al



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN LXVI LEGISLATURA

Programa "Atención a Juventudes", incumpliendo el acuerdo 105/2018 de la regla de operación del Programa de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes en su apartado de requisitos para apoyos económicos a Organizaciones de la Sociedad Civil en lineamientos 3.3.1.2. incisos (a, (b, (c, (d, (e, (f y (g y f, por lo que estos no coinciden con el Programa "Atención a Juventudes" y que fue autorizado en el acta de sesión extraordinaria para el análisis y dictamen de los expedientes recibidos derivado de las convocatorias sobre Niñas, Niños y Adolescentes, del 11 de octubre de 2018.

REVISIÓN Y CANALIZACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PARA LA ENTREGA Y/O GESTIÓN DE LOS SERVICIOS COHESIÓN.

PAGO A "BENEFICIARIOS".

OBSERVACIÓN 021. FALTA DE ELABORACIÓN DE REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL DENOMINADO APOYO Y GESTIÓN SOCIAL 2018, DEL PERIODO 01 DE ENERO AL 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2018.

De la revisión practicada, se observa que el Ejecutivo del Estado, no elaboró las reglas de operación del programa social de nombre "Apoyo y Gestión Social 2018", mismo que se publicó en el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal del año 2018, el 27 de diciembre del 2017, las cuales debieron ser elaboradas, y publicadas en el Periódico Oficial, dentro de los treinta días naturales posteriores que entró en vigor el Presupuesto de Egresos antes citado.

APARTADO 9 – COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN.

OBSERVACIÓN 01: FIANZAS INFERIORES A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO NÚMERO SH/ADE/014/2018 DE FECHA DE 12 DE MARZO DE 2018.

Mediante la revisión practicada a la Coordinación de Comunicación Social, y derivado del contrato abierto SH/ADE/014/2018 de fecha de 12 de marzo de 2018, celebrado con la empresa, Servicios Publicitarios de Cuauhtémoc S.A. de C.V., cuya autorización presupuestaria se otorgó con oficio N° DP-541/2018, el cual se adjudicó a través de la modalidad de adjudicación directa, se observa que la persona moral, presentó fianzas



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN LXVI LEGISLATURA

por montos inferiores a lo establecido en la Cláusula Novena incisos a) y b) del contrato número SH/ADE/014/2018 de fecha de 12 de marzo de 2018, si bien el proveedor presenta 2 pólizas de fianzas emitidas por Afianzadora "Aserta" para el cumplimiento del contrato y vicios ocultos del contrato, por la cantidad de \$352,662.56 cada una, importe que no corresponde al 10% del monto máximo a contratar sin incluir IVA, las fianzas debieron ser por un importe de \$423,197.48 cada una, respectivamente.

OBSERVACIÓN 02: CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INCUMPLIENDO REQUISITOS DEL ACUERDO DE AUSTERIDAD 001/2017.

En la revisión efectuada, y según oficio número ACFII/021/-4/2019 de fecha del 22 de marzo de 2019, se solicitó al ente auditado el oficio de autorización del Comité de Seguimiento para la contratación de asesorías o servicios profesionales, manifestando este que no cuenta con dicha autorización, observando que 7 de los contratos revisados por un monto de \$33,612,730.09, carecen de la autorización del Comité de Seguimiento, mismos que se relacionan a continuación:

Prestador de Servicio	Número de contrato	Importe Devengado
Multimedios S.A. de C.V.	SH/ADE/006/N/2018	\$5,685,938.36
Promotora Radio de Chihuahua S.A. de	SH/ADE/006/O/2018	\$5,379,302.05
Nueva Era Radio de Ciudad Juárez S.A. de	SH/ADE/006/I/2018	\$3,728,518.40
Radio Impulsora XEES, S.A. de C.V.	SH/ADE/002/2018	\$2,419,846.49
Radio Lobo S.A. de C.V.	SH/ADE/006/E/2018	\$2,757,209.80
Promotora de la Frontera Norte S.A. de C.V.	SH/ADE/006/S/2018	\$5,137,167.71
Unidad Corporativa de Televisión S.A. de	SH/ADE/006/K/2018	\$8,204,747.28
Total	(7 contratos)	\$33,612,730.09

SERVICIOS DE TELEDIFUSIÓN.

UNIDAD CORPORATIVA DE TELEVISIÓN S.A. DE C.V., CONTRATO SH/ADE/006/K/2018.

OBSERVACIÓN 03: AUTORIZACIÓN Y PAGO DE ANTICIPO POR \$ 1,700,000.00, SIN PRESENTAR FACTURA QUE AMPARE AL MISMO.

De la revisión practicada a las operaciones realizadas respecto al contrato número SH/ADE/006/K/2018, del 16 de febrero del 2018, fue pactado un importe por \$1,700,000.00, por concepto de anticipo, mismo que fue tramitado para pago por la entonces Directora Administrativa de la Coordinación de Comunicación Social mediante oficio DA-0769/2018 del



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN LXVI LEGISLATURA

16 de mayo de 2018 a la Secretaría de Hacienda, sin embargo, no se acompañó el trámite con la factura correspondiente, aplicando posteriormente dicho pago a facturas emitidas posteriormente por el proveedor, mismas que se describen a continuación:

<u>Número de Factura</u>	<u>Fecha</u>	<u>Importe</u>
2FF81837911A	06-jun-18	189,660.00
DFA673E4BF67	06-jun-18	189,660.00
996C8BA18993	06-jun-18	358,115.20
B1932B381738	06-jun-18	113,796.00
6A314F25AC4E	06-jun-18	189,660.00
094E9CCD3675	06-jun-18	189,660.00
6F0640DBC529	06-jun-18	189,660.00
A1CEF7D40797	22-may-18	279,788.80
Total		\$ 1,700,000.00

Nota: La factura A1CEF7D40797 de fecha del 22 de mayo de 2018 es por la cantidad de \$844,074.00, del cual la Entidad Fiscalizada aplicó al anticipo \$279,788.80.

OBSERVACIÓN 05: PAGOS DE SERVICIOS REALIZADOS EN FECHAS ANTERIORES A LA EMISIÓN DE LAS ÓRDENES DE PUBLICIDAD DEL CONTRATO NÚMERO SH/ADE/006/K/2018.

Mediante la revisión a las operaciones efectuadas, se observó que la entonces Directora Administrativa de la Coordinación de Comunicación Social firmó el documento denominado "recepción de compra", en la cual consta que recibió a entera satisfacción los entregables, validó y evaluó los mismos en los términos contratados, por lo que solicitó ante la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda, el pago de 13 facturas al proveedor Unidad Corporativa de Televisión, S.A. de C.V., por un importe total de \$1,922,120.00.

Sin embargo, se desprende que se prestó el servicio sin que mediara orden de publicidad previa a la prestación del servicio, es decir, la descripción del servicio prestado según facturas, es de fecha anterior a las órdenes de publicidad.

Las facturas se integran a continuación:



**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
LXVI LEGISLATURA**

Número de factura	Descripción del servicio				Importe
6A314F25AC4E	06-jun-18	15 spots 2 minutos	19/02/18 al 23/02/18	No.310	01/03/2018 \$ 189,660.00
094E9CCD3675	06-jun-18	15 spots 2 minutos	26/02/18 al 02/03/18	No.311	01/03/2018 189,660.00
9F9DB9BD10D0	19-oct-18	10 spots 2 minutos	6/08/18 al 10/08/18	No.2134	17/10/2018 126,440.00
F4CF9FF9968C	19-oct-18	10 spots 2 minutos	20/08/18 al 24/08/18	No.2136	17/10/2018 126,440.00
997E056118BF	19-oct-18	10 spots 2 minutos	3/09/18 al 07/09/18	No.2140	17/10/2018 126,440.00
BE1441C44463	19-oct-18	10 spots 2 minutos	10/09/18 al 14/09/18	No.2141	17/10/2018 126,440.00
984DA6A766C2	19-oct-18	10 spots 2 minutos	24/09/18 al 28/09/18	No.2143	17/10/2018 126,440.00
739FB7304C49	19-oct-18	10 spots 2 minutos	1/10/18 al 05/10/18	No.2144	17/10/2018 126,440.00
E6F0045FEE72	19-oct-18	10 spots 2 minutos	8/10/2018 al 12/10/18	No.2145	17/10/2018 126,440.00
CFBD58D872BE	19-oct-18	10 spots 2 minutos	15/10/18 al 19/10/18	No.2146	17/10/2018 126,440.00
OC7B40F17686	19-oct-18	10 spots 2 minutos	13/10/18 al 17/10/18	No.2135	17/10/2018 126,440.00
93058255D15B	19-oct-18	10 spots 2 minutos	27/08/18 al 31/08/18	No.2137	17/10/2018 126,440.00
07DC4B4CA1BF	28-ago-18	120 spots 20"	07/07/18 al 21/07/18	No.1012	31/07/2018 278,400.00
Total					\$ 1,922,120.00

Fuente: Facturas y expedientes proporcionadas por la Coordinación de Comunicación Social.

PUBLICACIONES EN PRENSA.

OBSERVACIÓN 06: PAGO IMPROCEDENTE POR \$1,142,760.00 A IMPRESORA Y EDITORIAL S.A DE C.V., POR CONCEPTO DE ANTICIPO NO CONTEMPLADO EN CONTRATO.

De la revisión al pago en referencia, se observa que la entonces Directora Administrativa de la Coordinación de Comunicación Social incumplió con el contrato prestación de servicios número SH/ADE/006/A/2018 de fecha 14 de febrero de 2018, esto derivado que en fecha 16 de marzo del 2018, solicitó al Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda, apoyo para pagar por concepto de anticipo la cantidad de \$1,142,760.00, a nombre del proveedor Impresora y Editorial, S.A. de C.V., sin estar estipulado el pago de dicho anticipo en el contrato antes referido.

OTROS SERVICIOS PARA DIFUSIÓN E INFORME DE GOBIERNO.

RESULTADO 08: POTENCIAL CONFLICTO DE INTERÉS DE LA EX DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL CON EL PROVEEDOR XTREME SPORTS S. DE R.L. DE C.V., DERIVADO DEL CONTRATO NÚMERO SH/ADE/006/H/2018 POR UN IMPORTE DE \$4,175,996.44

Derivado de la auditoría practicada a las operaciones realizadas por los contratos en referencia y derivado del análisis a la documentación que integra los expedientes de las dos contrataciones, se identificó un documento de fecha 06 de enero de 2018 denominado "Mandato y Poder General" expedido ante el Notario Público número 29, Víctor Emilio



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN LXVI LEGISLATURA

Anchondo Paredes, otorgado por Xtreme, Sports S. de R.L. de C.V., a través del señor Efraín Alonzo Maldonado Delgado a favor de Abril Susana del Pilar Ruíz Licón e Ivonne Lucía Flores Bernes; por otro lado, se observó que los contratos fueron firmados por la entonces Directora Administrativa de la Coordinación de Comunicación Social de nombre Araly Cristina Paulina del Rocío Licón Atilano, como responsable de administrar, verificar y vigilar el cumplimiento de los mismos; quien además firmó todos los documentos que integran el proceso de adquisiciones tales como: los dictámenes de excepción a la licitación pública, los formatos únicos de solicitud de contratación, los oficios dirigidos al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado que contienen los argumentos técnicos jurídicos para la contratación de los servicios a Xtreme Sports, S. de R.L. de C.V. y la documentación para el trámite de pago también fueron firmados por la misma, llamando la atención el apellido Licón, tanto de la apoderada legal, como de la entonces Directora Administrativa, por lo cual, se solicitó el expediente de personal de esta última, encontrando documento denominado "Acta Testamentaria", en la que la entonces Directora Administrativa de la Coordinación de Comunicación Social nombra como beneficiaria del 100% de su seguro de vida a Abril Susana del Pilar Ruíz Licón, que es la misma persona que aparece como apoderada legal de la empresa Xtreme Sports, S. de R.L. de C.V., por lo que se desprende, la existencia de un potencial interés personal en la contratación a la mencionada empresa.

RESULTADO 09: POTENCIAL CONFLICTO DE INTERÉS DE LA EX DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL CON EL PROVEEDOR XTREME SPORTS S. DE R.L. DE C.V., DERIVADO DEL CONTRATO NÚMERO SH/ADE/001/2018 POR UN IMPORTE DE \$800,779.32.

Mediante la revisión a las operaciones realizadas y del análisis a la documentación que integra los expedientes de las dos contrataciones, se identificó un documento de fecha 06 de enero de 2018 denominado "Mandato y Poder General" expedido ante el Notario Público número 29, Víctor Emilio Anchondo Paredes, otorgado por Xtreme, Sports S. de R.L. de C.V., a través del señor Efraín Alonzo Maldonado Delgado a favor de Abril Susana del Pilar Ruíz Licón e Ivonne Lucía Flores Bernes; por otro lado, se observó que los contratos fueron firmados por la entonces Directora Administrativa de la Coordinación de Comunicación Social de nombre Araly Cristina Paulina del Rocío Licón Atilano, como responsable de



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN LXVI LEGISLATURA

administrar, verificar y vigilar el cumplimiento de los mismos; quien además firmó todos los documentos que integran el proceso de adquisiciones tales como: los dictámenes de excepción a la licitación pública, los formatos únicos de solicitud de contratación, los oficios dirigidos al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado que contienen los argumentos técnicos jurídicos para la contratación de los servicios a Xtreme Sports, S. de R.L. de C.V. y la documentación para el trámite de pago también fueron firmados por la misma, llamando la atención el apellido Licón, tanto de la apoderada legal, como de la entonces Directora Administrativa, por lo cual, se solicitó el expediente de personal de esta última, encontrando documento denominado "Acta Testamentaria", en la que la entonces Directora Administrativa de la Coordinación de Comunicación Social nombra como beneficiaria del 100% de su seguro de vida a Abril Susana del Pilar Ruíz Licón, que es la misma persona que aparece como apoderada legal de la empresa Xtreme Sports, S. de R.L. de C.V., por lo que se desprende, la existencia de un potencial interés personal en la contratación a la mencionada empresa.

BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

RESULTADO 13: POTENCIAL CONFLICTO DE INTERÉS DE PERSONAL DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL CON EL PROVEEDOR UPCON, S.A. DE C.V., DERIVADO DEL CONTRATO NÚMERO SH/ADE/006/H/2018 POR UN IMPORTE DE \$3,967,188.40.

De la revisión a la auditoría efectuada, se identificó que la C. Susana Ruíz Licón firmó la recepción de las bases para la participación de dicha empresa en la licitación número SH/LPE/017/2018, por parte de UPCON, S.A. de C.V., con fecha del 31 de enero de 2018, llamando la atención que del expediente de personal de la entonces Directora Administrativa de la Coordinación de Comunicación Social, C. Araly Cristina Paulina Licón Atilano, se conoció el documento denominado "Acta Testamentaria", en la que la entonces Directora nombra como beneficiaria del 100% de su seguro de vida a Abril Susana del Pilar Ruíz Licón, por lo que se desprende, la existencia de un potencial interés personal en la contratación a la mencionada empresa.



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN LXVI LEGISLATURA

RESULTADO 14: POSIBLE MANIPULACIÓN DE ESTUDIO DE MERCADO PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO A MALCOMSAT S.A. DE C.V. \$352,943.60.

Derivado de la revisión practicada a la adquisición del equipo, se identificó que el estudio de mercado se realizó con las siguientes empresas:

Upcon S.A. de C.V., Malcomsat S.A. de C.V. y Xtreme Sports S. de R.L. de C.V., de las cuales se revisaron las Actas Constitutivas de estas empresas, obteniendo como resultado que el C. Efraín Alonzo Maldonado Delgado aparece como socio en Malcomsat S.A. de C.V., empresa ganadora y en Xtreme Sports, S. de R.L. de C.V., además es la persona que otorgó a la C. Abril Susana del Pilar Ruíz Licón, por parte de la empresa Xtreme Sports, el poder notarial que fue presentado en el procedimiento de adquisiciones en el que le fueron adjudicados los contratos números SH/ADE/006/H/2018 y SH/ADE/001/2018, con un potencial conflicto de interés personal entre la empresa adjudicada y la Directora Administrativa en ese entonces de la Coordinación de Comunicación Social, C. Araly Cristina Paulina del Rocío Licón Atilano, quien fue quien solicitó la compra mediante oficio OF-DA-0075-2018 de fecha 05 de enero de 2018 a la Secretaría de Hacienda.

RESULTADO 15: POSIBLE MANIPULACIÓN DE ESTUDIO DE MERCADO PARA LA ADQUISICIÓN DE CÁMARA FOTOGRÁFICA POR \$73,269.21.

De la revisión practicada para la compra de "Cámaras fotográficas y de video", se realizó el estudio de mercado, con las empresas "TK Soluciones en Sistemas, Xtreme Sports S. de R.L. de C.V. y Malcomsat S.A. de C.V.", observando que la primera empresa no se encuentra inscrita en el padrón de proveedores de Gobierno del Estado ni en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

En relación con las empresas Xtreme Sports S. de R.L. de C.V. y Malcomsat S.A. de C.V., se revisaron las Actas Constitutivas, obteniendo como resultado que el C. Efraín Alonzo Maldonado Delgado aparece como socio en Malcomsat S.A. de C.V., empresa ganadora y en Xtreme Sports, además es la persona que otorgó a la C. Abril Susana del Pilar Ruíz Licón, por parte de la empresa Xtreme Sports, el poder notarial que fue presentado en el procedimiento de adquisiciones en el que le fueron adjudicados los Contratos números SH/ADE/006/H/2018 y SH/ADE/001/2018, con un potencial conflicto de interés personal entre la empresa



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN LXVI LEGISLATURA

adjudicada y la Directora Administrativa en ese entonces de la Coordinación de Comunicación Social, C. Araly Cristina Paulina del Rocío Licón Atilano, quien fue quien solicitó el pago de la Cámara Fotográfica mediante oficio OF. DA-0927/2018 de fecha 19 de junio de 2018 a la Secretaría de Hacienda, por lo que se presume la posible manipulación del estudio de mercado llevado a cabo por el Ente.

APARTADO 8 – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE.

DICONSA, S.A. DE C.V. ADQUISICIÓN DE UNIFORMES ESCOLARES.

ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE UNIFORMES ESCOLARES, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE FALTANTE.

OBSERVACIÓN 003: FALTA DE EVIDENCIA EN LA ENTREGA DE UNIFORMES DIRECTAMENTE A LAS ESCUELAS BENEFICIADAS.

De la revisión practicada, se observa que la Dependencia no proporcionó evidencia, que los uniformes se hayan entregado directamente a las escuelas beneficiadas de acuerdo al anexo uno A por parte de proveedor (DICONSA) por lo que se incumple la cláusula Quinta del contrato N° C-COL-551-2018 de fecha 25 de mayo de 2018, que establece que el proveedor (DICONSA) se compromete a entregar directamente en las instalaciones de la escuelas beneficiadas, a partir del 20 de agosto de 2018 y hasta el 03 de septiembre del 2018, siempre dando cumplimiento a las requisiciones de "EL GOBIERNO", según las especificaciones técnicas y el listado de planteles educativos que se mencionan en el anexo uno y uno-A, respectivamente.

DE LA INSPECCIÓN REALIZADA SE DETERMINÓ FALTANTE POR 1,852 PIEZAS NO LOCALIZADAS.

OBSERVACIÓN 004: DETERMINACIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE FALTANTE DE UNIFORMES ESCOLARES POR UN MONTO DE \$480,398.14.

Mediante la auditoría practicada, se determinó un faltante de 210 playeras tipo polo, 210 conjuntos de chamarra y pantalonera y 1,432 tenis, lo que integra la diferencia de 1,852 piezas faltantes que de acuerdo a su costo unitario da como resultado la cantidad de \$480,398.14.



**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
LXVI LEGISLATURA**

APARTADO 10 – SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO.

**CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN CHIHUAHUA
\$350,000.00.**

**OBSERVACIÓN 001: INCUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DE LOS
CONVENIOS, RELATIVAS AL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME DE
LOGROS Y DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA.**

<u>Beneficiario</u>	<u>Importe</u>
1.1 Programa Fomento al Comercio y Desarrollo Empresarial	
Subsidios a la Producción	
Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chihuahua	\$ 1,150,720.00
Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chihuahua	686,840.00
Cámara Nacional de la Industria de Transformación Chihuahua	850,000.00
Subsidios a Programas de Gobierno	
Cámara Nacional de la Industria de Transformación Chihuahua	350,000.00
Total	\$ 3,037,560.00

De la revisión practicada a la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, se observó que se incumplió con la cláusula quinta de los convenios números 046/2018-SIDE/DC, 034/2018-SIDE/DC, 047/2018-SIDE/DC y 050/2018-SIDE/DC, derivado que los beneficiarios no presentaron dentro de los plazos establecidos en la cláusula mencionada, el informe escrito de los logros obtenidos, población beneficiada y metas alcanzadas, ni la documentación comprobatoria que sirva para justificar la aplicación del recurso exclusivamente en el objeto de los convenios.

**OBSERVACIÓN 002: APOYOS SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, O
COMPROBADOS PARCIALMENTE. \$1,193,624.00**

Mediante la auditoría practicada, se observó el incumplimiento de la cláusula quinta del convenio N° 047/2018-SIDE/DC que establece la obligación del beneficiario de presentar la documentación comprobatoria que reúna los requisitos fiscales aplicables, y que sirva para justificar que el recurso otorgado se aplicó exclusivamente en el objeto del convenio, a más tardar el 31 de diciembre de 2018, ya que la Cámara Nacional de la Industria de Transformación Chihuahua no ha presentado la documentación comprobatoria que ampare el recurso otorgado por el importe de \$850,000.00.



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN LXVI LEGISLATURA

CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN DELICIAS \$300,000.00.

OBSERVACIÓN 003: INCUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DE LOS CONVENIOS, RELATIVAS AL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME DE LOGROS Y DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA.

Beneficiario	Nº de Convenio	Importe
Programa Fortalecimiento y Desarrollo Industrial (2F02118)		
Subsidios a Programas de Gobierno		
Asociación de Maquiladoras y Exportadoras de Chihuahua, A.C.	045/2018-SIDE/DI	\$ 500,000.00
Instituto de Innovación y Competitividad	041/2018-SIDE/SUB	400,000.00
Clúster de Energía de Chihuahua, A.C.	031/2018-SIDE/DI	180,000.00
A.I Clúster Juárez, A.C.	043/2018-SIDE/DI	180,000.00
Asociación de Maquiladoras y Exportadoras de Chihuahua, A.C.	021/2018-SIDE/DI	180,000.00
Clúster de Manufactura Avanzada del Estado de Chihuahua, A.C.	030/2018-SIDE/DI	180,000.00
Subsidios a la Inversión		
Cámara Nacional de la Industria de Transformación Delicias	044/2018-SIDE/DI	\$ 300,000.00
	Total	\$ 1,920,000.00

Derivado de la revisión practicada, se observó que, no se dio cumplimiento a la cláusula quinta de los convenios revisados, que se relacionan en el cuadro precedente, celebrados con los beneficiarios que se detallan en el mismo cuadro, ya que los beneficiarios no presentaron dentro del plazo estipulado en dicha cláusula el informe por escrito, al Director del Área correspondiente indicado en cada convenio, describiendo los resultados obtenidos, logro alcanzado, población beneficiada, metas, etc., así como la documentación que compruebe el debido ejercicio del apoyo otorgado, que sirva para justificar que el mismo se aplicó exclusivamente en el objeto de los convenios.

OBSERVACIÓN 004: APOYOS SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, O COMPROBADOS PARCIALMENTE \$611,269.68.

De la revisión efectuada, se observó que se incumplió la cláusula sexta del convenio N° 031/2018-SIDE/DI del 02 de octubre de 2018 por \$180,000.00, ya que el beneficiario solo presentó documentación comprobatoria correspondiente a la vigencia del convenio por la cantidad de \$24,266.67, y adicionalmente por \$23,299.98, importe integrado por comprobantes que corresponden a períodos anteriores a la celebración del convenio; por lo cual se determina una diferencia de \$155,733.33 sin comprobar.



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN LXVI LEGISLATURA

OBSERVACIÓN 009: INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE AUSTERIDAD EN LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA. \$196,734.03 Y \$244,457.24.

Derivado de la revisión a las adquisiciones en referencia, se observa que en las adquisiciones de mobiliario y equipo de oficina por importes de \$196,734.03 y \$244,457.24 antes descritas, se incumple con lo establecido en los numerales primero, segundo y vigésimo sexto, del Acuerdo 001/2017, por el que se Implementan las Medidas de Austeridad y Racionalidad del Gasto Público en el Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 21 de enero del 2017, que dispone que se cancela a todas las Dependencias y Entidades del Ejecutivo Estatal las partidas para la adquisición de mobiliario.

APARTADO 09 - SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.

RR SOL CONSULTORÍA GLOBAL, S.A. DE C.V.

OBSERVACIÓN 004: NO SE PROPORCIONÓ DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA FECHA DE RECEPCIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO Y DE CONFORMIDAD CON EL MISMO.

De la auditoría practicada a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se constató que no se entregó por la Dirección de Catastro el entregable incumpliendo con lo establecido en la cláusula quinta del contrato de prestación de servicios número SH/LPF/I/009/2018.

En la cláusula quinta se establece que, se deberán prestar los servicios y presentar los entregables pactados con la documentación respectiva, dentro de los 90 días posteriores a la firma del contrato, en la Dirección de Catastro del Gobierno del Estado.

Se erogó los días 6 y 29 de noviembre de 2018, la cantidad de \$9,164,000.00, a la empresa RR Sol Consultoría Global, S.A. de C.V., por la implementación de software libre/sistema de gestión, detectándose que no se entregó por el Director de Catastro estatal los entregables, por lo que no se justifica el pago.



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN LXVI LEGISLATURA

Los pagos observados se detallan a continuación:

<u>Fecha de pago</u>	<u>Concepto</u>	<u>Grupo para Pago</u>	<u>Importe</u>
06/11/2018	Pago anticipo	31,859	\$ 3,665,600.00
29/11/2018	Pago resto	36,697	5,498,400.00
	Total		\$ 9,164,000.00

APARTADO 11 - SECRETARÍA DE SALUD.

ASISTENCIA MÉDICA SOCIAL 2018 2E08918 / E102T2.

APOYO EN ESPECIE.

OBSERVACIÓN 004: FALTA DE REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN MÉDICO SOCIAL, ASÍ COMO SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

De la revisión respecto a los apoyos en insumos para la salud a personas en situación de vulnerabilidad, se otorgaron diversos apoyos al 31 de diciembre del 2018 por la cantidad de \$13,158,565.48, de los cuales se seleccionó una muestra de \$10,161,805.88, que representan el 77% del total del programa, sin embargo, se observa que no se contaban con reglas de operación del programa en las que se especificara la selección de los proveedores.

Se muestran a continuación los principales proveedores, a los cuales se emitieron las órdenes de apoyo:



**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
LXVI LEGISLATURA**

Proveedor	Muestra	Revisión	
		Documental	%
Insumos para la Salud SADA, S.A. de C.V.	\$ 3,278,388.63	\$ 1,245,459.65	37.99
Formacia de Superahorro Hernández de Chihuahua, S.A. de C.V.	1,550,099.83	472,085.83	30.46
Farmacias DIS-FAR-H, S.A. de C.V.	1,262,437.17	460,640.00	36.49
Galeno Plus, S.A. de C.V.	1,045,964.98	340,518.62	32.56
Christus Mugerza del Parque, S.A. de C.V.	934,874.18	476,539.10	50.97
Areli Edith Comejo Cervantes	694,391.62	303,523.50	43.71
Moper Medical, S.A. de C.V.	644,984.01	306,253.69	47.48
Virginia Ruiz Quiñonez	249,000.00	129,500.00	52.01
Centro de Cirugía Avanzada del Norte de Ciudad Juárez, S.A. de C.V.	234,927.62	234,927.62	100.00
Sandra Acosta Orozco	136,479.99	130,020.00	95.27
Armando Iván Porras Blanco	70,317.86	65,968.01	93.81
Enrique Guevara Macías	59,939.99	59,939.99	100.00
Total	\$ 10,161,805.88	\$ 4,225,376.01	41.58

CHIHUAHUA AMANECE PARA TODOS EN LA SALUD 2018 2E03418 / E102T1.

OBSERVACIÓN 005. FALTA DE REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA CHIHUAHUA AMANECE PARA TODOS EN LA SALUD 2018, ASÍ COMO SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Mediante la revisión practicada referida a los servicios médicos a la población en zonas rurales y urbanas marginadas, a través de brigadas médicas, del cual se erogó en el ejercicio fiscal 2018 un monto de \$3,003,809.00 en el capítulo 4000 de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas de este programa, los cuales fueron ejercidos a través de subsidios quincenales; por lo que se seleccionaron como muestra de revisión los meses de enero, mayo, agosto y diciembre por un importe total de \$1,068,860.00 que representa el 36% del total de la cuenta, advirtiendo que no se cuenta con reglas de operación, mismas que debieron publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

APARTADO 12 – SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS.

CONSTRUCCIÓN DE REPOSICIÓN DE BASE HIDRÁULICA Y CARPETAS ASFÁLTICAS EN TRAMOS AISLADOS PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA CUAUHTÉMOC – ÁLVARO OBREGÓN, DEL KM. 0+000 AL KM. 40+000 EN TRAMOS PARCIALES (SIC).



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN LXVI LEGISLATURA

OBSERVACIÓN 008: DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DE REPOSICIÓN DE BASE HIDRÁULICA Y CARPETAS ASFÁLTICAS EN TRAMOS AISLADOS PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA CUAUHTÉMOC – ÁLVARO OBREGÓN, DEL KM. 0+000 AL KM. 40+000 EN TRAMOS PARCIALES" ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A CONSTRUCTORA ASIEL, S.A. DE C.V., SE DETECTÓ GASTO INJUSTIFICADO POR LA CANTIDAD DE \$512,269.92, DERIVADO DEL PAGO DE PRECIOS UNITARIOS DE MAYOR VALOR AL DETERMINADO POR LA AUDITORÍA.

De la revisión efectuada, se determinó una diferencia de \$512,269.92 entre el gasto efectuado por el Ente y el costo determinado por esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua., tal como se describe en el siguiente cuadro comparativo:

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad	Gasto efectuado por el Ente		Costo determinado por la Auditoría Superior		Diferencia	
				P.U.	Importe	P.U.	Importe	P.U.	Importe
EXT-05	08 Cementos asfálticos empleados en concreto asfáltico, por unidad de obra terminada (inciso 3.01.03.076-H.06 y EP-455)	kg	78,300.00	\$25.38	\$1,987,254.00	19.74	\$1,545,642.00	\$5.64	441,612.00 (1, (2
								Diferencia	\$441,612.00
								16% IVA	70,657.92
								Total	\$512,269.92

1) El precio unitario del concepto extraordinario pagado por el Ente, es mayor al precio unitario determinado por esta Auditoría. La diferencia se deriva a que el contratista consideró dentro del análisis del precio unitario un precio base del asfalto PG 64-22 modificado con polímeros de \$16.56/kg y un costo directo de \$18.13/kg del asfalto mencionado, precio que incluye gastos por acarreos, maniobras, almacenaje, entre otros, y considerando los porcentajes del costo indirecto, financiamiento y utilidad, resulta un precio unitario de \$25.38/kg del concepto EXT-05.

La Auditoría consideró un precio base del asfalto PG 64-22 modificado con polímeros de \$9.72/kg del material citado, cotizado en el mercado local a la fecha del mes de febrero del año 2018 y en base a índices publicados por el INEGI, el precio del producto se actualizó a la fecha de la ejecución



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN LXVI LEGISLATURA

de los trabajos del mes de julio de 2018, determinando un costo directo del material de \$14.10/kg, incluyendo acarreos, maniobras, etc., y considerando los porcentajes de costos directo y financiamiento y utilidad se determinó un precio unitario para el concepto EXT-05 de \$19.74/kg.

2) Dentro del análisis del precio unitario, el contratista asentó como unidad de medida el metro cúbico; sin embargo, tal unidad no es congruente con el volumen de obra ejecutada, por lo que la Auditoría determina que la unidad de medida correcta debe ser, kilogramo.

Del cuadro que antecede se determinaron diferencias, entre precio unitario pagado por el Ente y el determinado por la Auditoría, por la cantidad de \$512,269.92.

PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO URBANO.

INTEGRACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL PARQUE CENTRAL PONIENTE, UBICADO EN EL BOULEVARD TEÓFILO BORUNDA Y AV. TECNOLÓGICO, EN CD. JUÁREZ, CHIH.

OBSERVACIÓN 076: DE LA OBRA "INTEGRACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL PARQUE CENTRAL PONIENTE, UBICADO EN EL BOULEVARD TEÓFILO BORUNDA Y AV. TECNOLÓGICO, EN CD. JUÁREZ, CHIH." EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, SE REALIZARON PAGOS DE SUMINISTRO DE MATERIAL MAYOR AL INSTALADO Y DE SERVICIOS SIN EVIDENCIA DOCUMENTAL POR \$520,751.16.

Se determinó una diferencia de \$520,751.16 entre el gasto efectuado por el Ente y el costo determinado por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, tal como se describe en el siguiente cuadro comparativo:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN LXVI LEGISLATURA

Concepto	Unidad	P.U.	Gasto Efectuado por el Ente		Costo determinado por la Auditoría Superior		Diferencia	
			Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
Materiales								
Piso Amortiguante de 50 x 50 x 2.5 cm	m ²	\$ 903.40	1526.77	\$ 1,379,278.75	1188.08	\$ 1,073,309.18	338.69	\$ 305,969.57 (1)
Servicios								
Construcción eléctrica (Factura AA3F7)	Servicio	142,953.84	1.00	142,953.84	0.00	0.00	1.00	\$ 142,953.84 (2)
								Diferencia \$ 448,923.41
								16% I.V.A. 71,827.75
								Total \$ 520,751.16

- 1) Suministro de material pagado mayor al aplicado.
- 2) Servicio sin evidencia documental para el soporte del pago.

De acuerdo al cuadro que antecede, se determinaron diferencias entre el suministro y servicio pagados y los realmente ejecutados, por la cantidad de \$520,751.16 determinado por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

OBSERVACIÓN 086: DE LA OBRA "INTEGRACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL PARQUE CENTRAL PONIENTE, UBICADO EN EL BOULEVARD TEÓFILO BORUNDA Y AV. TECNOLÓGICO, EN CD. JUÁREZ, CHIH." EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, SE REALIZARON GASTOS INJUSTIFICADOS POR LA FALTA DE CONTRATOS DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS.

Se determinó que, se erogó la cantidad de \$1,741,792.68, para el pago de adquisiciones, arrendamientos y servicios con los proveedores que a continuación se detallan:

Fecha	No. Póliza	Proveedor	Concepto	Importe
02/07/2018	2321488	Plásticos Eco sostenibles de México, S.A. de C.V.	Piezas especiales de plástico, tornillos y rondanas	\$547,334.44
06/07/2018	2275489	GCC Comercial, S.A. de C.V.	Concreto de f'c=200 Kg/cm ² y fibra de polipropileno	
13/08/2018	2699618			
21/08/2018	2638552			
27/08/2018	2738004			335,943.98
11/10/2018	3344367	Aarón Cano Morales	Servicio de construcción eléctrica	
13/08/2018	2699618			331,652.91
06/07/2018	2275489	Compañía Constructora Fronteriza, S.A. de C.V.	Servicio de construcción de facilidades atléticas y recreativas	211,828.60
14/09/2018	3105036	Decor Stone, S. de R.L. M.I.	Fino de Grava	151,380.00
27/08/2018	2738004	Héctor Ariel Cervantes López	Levantamiento topográfico	44,544.00
13/08/2018	2699618	German Martínez Delgado	Pintura de tráfico y en postes	41,142.88
06/07/2018	2275489	Maquirenta de Juárez, S. de R.L. M.I.	Renta de mini cargador frontal y maniobras	40,252.00
13/08/2018	2699618			
06/07/2018	2275489	Enrique Pérez Ruelas	Arena	
21/08/2018	2638552			21,692.00
24/04/2018	2461268	Constructodo de Materiales, S.A. de C.V.	Materiales de plomería y varios	12,691.36
24/04/2018	2461268	Maderas y Accesorios de la Frontera, S. de R.L. de C.V.	Madera y clavos	2,506.32
24/04/2018	2461268	Equipos y Sistemas Hidráulicos, S.A. de C.V.	Material de plomería	
				824.19
				Total \$1,741,792.68



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

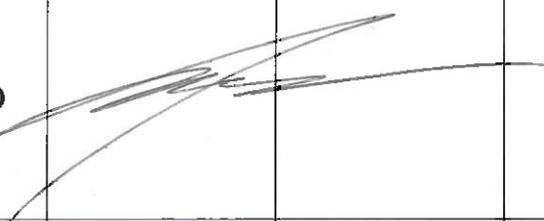
"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN LXVI LEGISLATURA

De lo anterior se observa la falta de contratos con los proveedores plasmados en el cuadro que antecede, por un total erogado de \$1,741,792.68 por concepto de adquisiciones, este monto carece de justificación.

**ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, EN REUNIÓN DE
FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2019**

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ PRESIDENTE			
	DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO SECRETARIA			
	DIP. MISAEL MÁYNEZ CANO VOCAL			
	DIP. OMAR BAZÁN FLORES VOCAL			



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN LXVI LEGISLATURA

	DIP. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO VOCAL			
---	--	---	--	--

La presente hoja firmas corresponde al dictamen, que recae del Informe Técnico de Resultados correspondiente a los estados financieros de la **Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua**, correspondiente al ejercicio fiscal del 2018.